



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura

Servicios Periféricos

C/. Colón, 2 - 16071 CUENCA

Teléfono: 969 178 300 - Fax: 969 176 333 - e-mail: agri-cu@jccm.es

SERVICIO DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES

CUENCA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DE LOS MONTES DE U.P. Nº 108 y 122 (LOTE 2º) "CERRO GORDO" Y "SIERRA DE POYATOS Y FUERTESCUSA", PERTENECIENTES AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

AÑO 2017



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DE LOS MONTES DE U.P. Nº 108 y 122 "CERRO GORDO" Y "SIERRA DE POYATOS Y FUERTESCUSA", PERTENECIENTES AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

1.- El aprovechamiento de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de caza y su Reglamento, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, Pliego de Condiciones Generales para la Ejecución de Aprovechamientos en Montes Públicos y Pliego Especial para la Ejecución de los Aprovechamientos cinegéticos (Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 2-11-2010), la Ley 5/2007 por la que se declara el Parque Natural de la Serranía de Cuenca, el Decreto 99/2006 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del mencionado Parque Natural y en este Pliego de Condiciones Particulares. Así mismo será de aplicación el Manual de Buenas Prácticas del Sistema de gestión Forestal Sostenible adoptado por el Servicio de Montes y Espacios Naturales.

2.- El objeto de este aprovechamiento es la enajenación de los derechos cinegéticos de los Montes de U.P. Nº 108 Y 122 (Lote 2º) (en ambos casos parcialmente), con una superficie total de 2.491 Has, con la siguiente distribución por Montes:

M.U.P. Nº 108: 1.374 Has.

M.U.P. Nº 122: 1.117 Has.

En el caso del Monte 108 es objeto de enajenación la superficie correspondiente a la parte del mismo situada al Oeste de la carretera forestal del Hosquillo y de los tramos 2ª-C-I, 2ª-C-II y 2ª-C-III (excluidos) de su división dasocrática y en el caso del Monte 122 la totalidad de la Sección 3ª de su división dasocrática.

Se adjuntan al presente Pliego de Condiciones Particulares planos a escala 1:25.000 que describen la situación y linderos de la superficie objeto de aprovechamiento.

3.- Especies, modalidades de caza y cupos de capturas:

Las especies objeto de este aprovechamiento son:

- Caza menor: Únicamente serán objeto de aprovechamiento, mientras aparezcan como cazables en las Ordenes Anuales de Vedas, las siguientes especies de caza menor:

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
Zorzal común (*Turdus philomenus*)
Zorzal real (*Turdus pilaris*)
Zorro (*Vulpes vulpes*)

- Caza mayor: Ciervo (*Cervus elaphus*)
Gamo (*Dama dama*)
Muflón (*Ovis musimon*)
Corzo (*Capreolus capreolus*)
Jabalí (*Sus scrofa*)

En cuanto a la cabra montés, podrá ser objeto de aprovechamiento si los estudios poblacionales que se realicen por parte del Servicio de Montes y Espacios Naturales confirman que las poblaciones existentes permiten, por su número y composición, su caza sin comprometer la persistencia de las mismas.

En cuanto a las modalidades de caza:

Las especies de zorzal se podrán cazar únicamente en puesto fijo.

El zorro se podrá cazar como especie secundaria en cualquiera de las modalidades que a continuación se detallan para las especies de caza mayor.

Para las especies de caza mayor, se podrán practicar las siguientes modalidades:

Rececho: Modalidad aplicable a todas las especies autorizadas.

Aguardo: Aplicable a todas las especies autorizadas (excepto al corzo y la cabra montés, si procede); en el caso de aguardos realizados desde instalaciones artificiales (torres, casetas o similares) no se podrá disparar a machos de ciervo.

Monterías y ganchos: Se autorizarán monterías y ganchos para jabalí y hembras de las especies ciervo, gamo y muflón; no obstante se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir los machos de las especies antes citadas en las monterías y ganchos, siempre que los estudios poblacionales que se realicen acrediten que tanto la densidad de individuos de cada especie como la relación de sexos se aproximan a los datos deseables; en este sentido se deberá favorecer la población de ciervo, en una densidad conveniente para el adecuado desarrollo poblacional y compatible con el resto de elementos del medio, y tender a la progresiva eliminación de las poblaciones de gamo y muflón.

Estas monterías y ganchos se podrán realizar en la totalidad de la superficie correspondiente al Monte 122 y en la parte del Monte 108 situada al Oeste de la carretera forestal de Las Majadas al Alto de la Vega. En el resto de la superficie objeto de este aprovechamiento no se podrán realizar modalidades masivas de caza, por lo que únicamente se podrá cazar a rececho o en aguardo.

El adjudicatario vendrá obligado a realizar anualmente monterías y ganchos hasta cubrir una superficie no inferior al 40% de la superficie del acotado (excluidas la superficie en que está restringida la caza en modalidades masivas y la correspondiente a la zona de reserva, en su caso). El incumplimiento de esta condición supondrá la suspensión de la caza de todos los machos de las especies ciervo, gamo y muflón de la temporada cinegética siguiente a la que se produce el incumplimiento.

La obligación contemplada en el párrafo anterior se aplicará al menos durante las cinco primeras anualidades de vigencia de la adjudicación, pudiendo ser revisada a partir de dicho momento si se comprueba que la gestión cinegética ha sido la adecuada para equilibrar las densidades y sex-ratio de las poblaciones de ciervo y se ha cumplido lo establecido respecto a las poblaciones de gamo y muflón.

El corzo y la cabra montés únicamente se podrán cazar a rececho.

Para los machos de ciervo, gamo y muflón se establece un cupo anual inicial de un individuo por cada 200 Has., distribuidos por especies según determine el Plan de Ordenación Cinegética. Este cupo se verá incrementado por un individuo más por cada siete hembras de las mencionadas especies que se acredite fehacientemente que han sido abatidas durante la temporada cinegética en las distintas modalidades autorizadas. El procedimiento para acreditar las capturas será el que se establezca a tal efecto por el Servicio de Montes y Espacios Naturales. Este incremento en los machos autorizados podrá disfrutarse en la misma temporada cinegética o en la siguiente a que se produzcan las capturas de hembras que lo justifican, no pudiendo superar los cupos máximos que se puedan establecer en la resolución aprobatoria del Plan de Ordenación Cinegética.

Para el resto de las especies los cupos de capturas para cada especie y modalidad serán condicionados por lo que se refleje en el Plan de Ordenación Cinegética que se apruebe.

En las manchas que se sitúen a menos de 500 metros de escarpes o cantiles que constituyan zonas de nidificación de avifauna rupícola las monterías y ganchos autorizados se deberán celebrar antes del 1 de Enero de cada temporada cinegética.

En la redacción de los Planes Técnicos de Caza se deberá incluir obligatoriamente un Plan Específico de manejo de las poblaciones de gamo y muflón tendente a la drástica y paulatina disminución de sus poblaciones con el objetivo final de su erradicación.

4.- La adjudicación se concierta por un plazo de 10 anualidades.

La primera anualidad regirá desde el 1 de Abril de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2018. El resto de las anualidades serán del 1 de Abril al 31 de Marzo del año siguiente. El aprovechamiento finalizará el 31 de marzo de 2027.

5.- El precio de licitación es de 17.437,00 € por anualidad.

Se establece como fórmula de revisión anual de precios, el incremento anual del I.P.C. interanual a fecha 30 de Junio del año anterior.

El precio corresponde a la totalidad de la superficie enajenada; no obstante a los efectos de liquidaciones de pagos, obtención de licencias anuales de aprovechamiento, etc... se tramitará la de cada Monte por separado, correspondiendo a tales efectos económicos los siguientes porcentajes de participación para cada uno de ellos:

M.U.P. N°	% participación
108	55,16
122	44,84

La Entidad Propietaria podrá establecer en el Pliego de Condiciones Económicas las garantías que estime convenientes para evitar posibles perjuicios en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario.

6.- Sobre la superficie objeto de adjudicación se constituirá una única de las figuras de terrenos cinegéticos contempladas en la legislación vigente en la materia.

La declaración de coto privado la solicitará el adjudicatario, siendo por su cuenta todos los gastos que por este concepto se originen y, una vez concedido, procederá a su inmediata señalización legal. La señalización se realizará sobre soporte propio.

Los itinerarios de muestreo para los preceptivos inventarios poblacionales de los Planes de Ordenación Cinegética se ajustarán a los que en tal sentido se establezcan por parte del Servicio de Montes y Espacios Naturales.

7.- El presente aprovechamiento se considera secundario y estará supeditado a los trabajos selvícolas, hidrológicos-forestales, madereros, pascícolas y otros aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Montes y Espacios Naturales, la Entidad Propietaria o los adjudicatarios de los mencionados aprovechamientos.

Las zonas de uso público (Casa Forestal del Cerviñuelo y Area Recreativa de la Fuente de la Tía Perra, con independencia de otras que pudieran surgir) deberán dar lugar a una zona de seguridad (o en su caso estar incluidas en la zona de reserva) donde no se podrá realizar la actividad cinegética. En todo caso se establecerán zonas de seguridad adyacentes a las rutas oficiales de uso público correspondientes al Parque Natural de la Serranía de Cuenca (actualmente el sendero P.N.S.C.-S01 "Dehesa de los Olmos" y otros que se puedan declarar).

8.- Sin previa autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales de Cuenca, el adjudicatario o las personas por él autorizadas no podrán entrar en los montes con vehículos fuera de los caminos existentes, ni aprovechar árboles, arbustos o matorrales para el uso de los cazadores.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 63/2006, de 16 de Mayo, sobre regulación del uso recreativo, la acampada y circulación de vehículos a motor en el medio natural.

9.- El adjudicatario estará obligado a expedir una autorización, por escrito, con su firma a la persona o personas que ejerzan el derecho a la caza.

10.- Con expresa autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales y de la Entidad propietaria, el adjudicatario podrá realizar repoblaciones de ciervo, teniendo la obligación de, en el caso de que haya sido previamente autorizada, comunicar con al menos un mes de antelación la fecha y hora de suelta a la Jefatura del Servicio de Montes y Espacios Naturales de Cuenca, y siempre que dicha posibilidad esté contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética que en su momento se apruebe.

Estas repoblaciones no tendrán en ningún caso carácter masivo y únicamente lo serán de refuerzo de poblaciones deficitarias o mejora genotípica.

En ningún caso las repoblaciones podrán realizarse con especies, razas o variedades no autóctonas, debiendo en todo caso justificarse la procedencia de los ejemplares y su control sanitario.

El adjudicatario podrá realizar por su cuenta, o en su caso no podrá impedir que se realice por parte de la Administración, la repoblación con corzo y cabra montés, mediante la suelta de ejemplares procedentes de cría en cautividad o de instalaciones de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, todo ello en las mismas condiciones antes expresadas para el ciervo.

11.- No podrá solicitarse la declaración de los terrenos como coto intensivo o cuartel de caza comercial.

12.- No se podrán realizar cerramientos cinegéticos, con la salvedad de superficies inferiores a 1.000 metros cuadrados destinadas a ser utilizadas para aporte nutricional complementario para la fauna cinegética.

Excepcionalmente podrán realizarse cerramientos destinados a la protección de plantaciones y a evitar accidentes de tráfico, como último recurso una vez descartada la utilidad de otros métodos y siempre que no afecten a la movilidad de otras especies de fauna ni a los desplazamientos de las especies cinegéticas en su actividad habitual.

Estos cerramientos deberán contar con la autorización previa de la Entidad Propietaria y del Servicio de Montes y Espacios Naturales y en su caso se realizarán con las condiciones técnicas fijadas expresamente.

13.- El adjudicatario será responsable directo de los daños que tanto él como las personas que le acompañen o provistas de su autorización ocasionen en el monte o en las instalaciones y obras existentes en el mismo.

Asimismo, será responsable de los daños que la caza procedente del acotado cause en el monte, en cultivos agrícolas o a cualquier otro tercero, de acuerdo con la legislación vigente.

14.- El presente aprovechamiento se entiende a riesgo y ventura; si la caza

disminuyera, el adjudicatario no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización.

15.- Durante el desarrollo de los recechos, aguardos y ganchos o monterías, el personal de la Delegación de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá inspeccionar el desarrollo de los mismos, pudiendo suspenderlos si estimase alguna contravención a la vigente legislación de caza o cualquiera de las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones.

Así mismo el adjudicatario deberá colaborar con el citado personal en facilitar las muestras de sangre, tejidos y cualquier tipo de material biológico procedente de los animales capturados o incluso de individuos vivos, en materia de control veterinario de las poblaciones de las especies cinegéticas.

16.- La Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, previo expediente en el que se dará audiencia al adjudicatario y a la Entidad Propietaria, podrá excluir del aprovechamiento presente parte de la superficie objeto del mismo cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. En este caso queda reducido el precio de la adjudicación en proporción al tiempo y a la superficie, sin que por ello el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, salvo en el caso de actuaciones superficiales que superen el 25% de la extensión de la superficie adjudicada o actuaciones puntuales intensas, pudiendo, entonces, solicitar la rescisión de la adjudicación.

17.- Cuando el adjudicatario desee celebrar una montería o gancho, está obligado a avisar, con ocho días de antelación al menos, a los adjudicatarios de los aprovechamientos pascícolas y otros aprovechamientos que se realicen en el Monte, para que tomen las medidas oportunas que crean convenientes; igualmente deberá señalar convenientemente los caminos y carreteras de acceso a las manchas advirtiendo de la celebración de la cacería.

Dicha señalización debe ser retirada inmediatamente después de la finalización del gancho o montería; igualmente deberá procederse a la retirada en un plazo no superior a dos días de las señales indicadoras de armadas y puestos y cualesquiera otras que se coloquen con motivo de la celebración de este tipo de cacerías.

18.- Sin autorización previa del Servicio de Montes y Espacios Naturales y de la Entidad Propietaria, el adjudicatario no podrá realizar ningún tipo de trabajo en el monte, tales como sendas, caminos, cortaderos, casetas, etc., ni actuar sobre edificaciones o instalaciones, ni construir refugios provisionales o definitivos.

19.- En el caso de que el adjudicatario estuviese autorizado para realizar determinadas obras o instalaciones, al finalizar el presente contrato quedarán éstas a beneficio de la Entidad Propietaria del Monte o serán retiradas del mismo, si así lo determinase el Servicio de Montes y Espacios Naturales.

20.- El adjudicatario deberá cumplimentar las instrucciones que en cada caso dicte la Jefatura del Servicio de Montes y Espacios Naturales, relacionadas con el control de poblaciones de fauna silvestre, en evitación de los daños que pudieran ocasionar en determinadas zonas la excesiva propagación de alguna especie. De no hacerlo así el adjudicatario, el Servicio de Montes y Espacios Naturales, por sí o a través de las personas



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
Servicios Periféricos
C/. Colón, 2 - 16071 CUENCA
Teléfono: 969 178 300 - Fax: 969 176 333 - e-mail: agri-cu@jccm.es

por él autorizadas, procederá con los medios a su alcance a la limitación o control de las citadas especies, sin que por ello el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas cobradas por tal causa.

El Servicio de Montes y Espacios Naturales podrá actuar así una vez transcurridos siete días hábiles después de la fecha de la comunicación al arrendatario.

21.- El adjudicatario podrá hacer uso de las edificaciones existentes en el monte, corriendo a su cargo los gastos de conservación, previa autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales y con la conformidad de la Entidad Propietaria.

22.- El Servicio de Montes y Espacios Naturales se reserva el derecho de interpretar las cláusulas de este Pliego, cuando se suscitasen dudas sobre su aplicación.

Cuenca, 14 de Marzo de 2017
EL INGENIERO DE MONTES

Vº Bº
EL JEFE DEL SERVICIO DE MONTES
Y ESPACIOS NATURALES,

Fdo.-Juan Luis Serrano Cuenca



Fdo. José Antonio García Abarca

